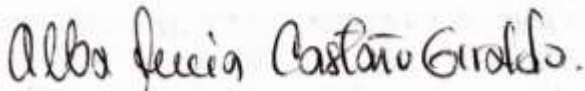


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, le informo que el presente proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, radicado 1994-0569, promovido por MANUEL EDUARDO MUÑOZ PARRA, en contra de ANGELINA TAMAYO PARRA Y OTROS, mediante auto del 04/09/2000, se decretó la PERENCION DEL PROCESO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 346 del C.P.C. y 19 de la ley 446. de 1.998, disponiéndose en el numeral cuarto que no había lugar a levantamiento de medida alguna, puesto que el oficio que la ordenó nunca cumplió su cometido; el pasado 27 de febrero de los corrientes el apoderado de la parte demandante, solicitó el desarchivo del proceso, con el fin de sacar copia del auto o sentencia que dio fin al proceso y solicitar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 001-243185, anexando el respectivo poder; con providencia del 02 de marzo siguiente se le indicó: "previo a ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda solicitada por el apoderado del demandante, se allegará certificado actualizado de registro de instrumentos públicos del inmueble identificado con matrícula 001-243185, lo anterior, por cuanto en el auto que decretó la perención del proceso en el numeral cuarto se indica: "No hay lugar a levantamiento de medida alguna, puesto que el oficio que la ordenó nunca cumplió su cometido"; El pasado 13 de octubre el apoderado del señor MUÑOZ PARRA, allega certificado del inmueble con matrícula inmobiliaria No 001-243185, en el cual se evidencia que efectivamente se hizo efectiva la medida, en la anotación 4 del 16 de febrero de 1994, se inscribió la medida cautelar en proceso ordinario de petición de herencia; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes; Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).


ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 1994-00569

Atendiendo el memorial que antecede, y dado que se aportó certificado de libertad del inmueble identificada con matrícula inmobiliaria 001-243185, donde consta que si se inscribió el oficio 089 del 04-02-1994, proferido por este despacho, donde se ordenaba la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria

Nro 001-243185 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur se accede a lo solicitado por el apoderado del demandante y se dispone el levantamiento de la medida de inscripción de demanda que pesa sobre el citado inmueble, expídase el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d12548d3fef559c0fb6530289a8852a5618109352d712d81bae87c5aca97bfa3

Documento generado en 14/10/2020 11:02:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>